



**RECHAZA SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE
LEONEL MARCELO CISTERNAS ACEVEDO Y RICARDO IVÁN
SAAVEDRA CRUZ, POR MOTIVO QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 15 JUL. 2020

R. EX. Nº 1370

VISTOS: Solicitud de reemplazo parcial y antecedentes aportados, suscrita por Leonel Marcelo Cisternas Acevedo y Ricardo Iván Saavedra Cruz; Contrato de reemplazo parcial de fecha 30 de junio de 2020, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Quintero, Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "SHANGRI-LA", RPA Nº 696990, matrícula Nº 2109, de la Capitanía de Puerto de Quintero; el Informe Técnico Nº 3892, de fecha 06 de julio de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de julio de 2020, Leonel Marcelo Cisternas Acevedo, cédula de identidad Nº 8.998.501-3, como reemplazado y Ricardo Iván Saavedra Cruz, cédula de identidad Nº 9.753.161-7, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 696990, correspondiente a la embarcación "SHANGRI-LA", matrícula Nº 2109, de la Capitanía de Puerto de Quintero.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, *"Para los efectos del reemplazo, y mientras permanezca cerrado el Registro Artesanal, las oficinas del Servicio recibirán las solicitudes de inscripción que se presenten con el objeto de constituir una nómina ordenada según fecha y hora de ingreso, categoría de pescador artesanal y pesquería."*

Que, la presente solicitud de reemplazo no cumple con los requisitos técnicos, documentales ni normativos, toda vez que la embarcación a reemplazar "SHANGRI-LA", RPA Nº 696990, solo presenta en el registro la glosa de según lo autorizado al buzo, la que actualmente se mantiene con acceso abierto, puesto que cuenta con pesquerías con acceso abierto.

Que, en consecuencia, los interesados en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretenden reemplazar, no cumplen con lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 11º del Decreto Supremo 388 citado en vistos, esto es *"Para los efectos del reemplazo, y mientras permanezca cerrado el Registro Artesanal..."*.

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1581207, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1581208, y anexo al certificado de matrícula A-Nº 1581209, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.



Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de reemplazo parcial de la embarcación artesanal antes señalada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

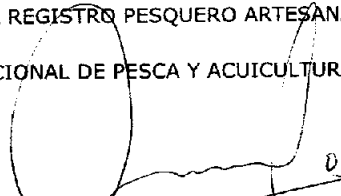
RESUELVO:

1. Recházase, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 03 de julio de 2020, por Leonel Marcelo Cisternas Acevedo, cédula de identidad N° 8.998.501-3, como reemplazado y Ricardo Iván Saavedra Cruz, cédula de identidad N° 9.753.161-7, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 696990, correspondiente a la embarcación "SHANGRI-LA", matrícula N° 2109, de la Capitanía de Puerto de Quintero.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca

Distribución:

- Leonel Marcelo Cisternas Acevedo
- Ricardo Iván Saavedra Cruz
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

